



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Exp. Núm. 7603/2024

ANUNCIO

D. ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Hace saber:

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía núm. 2026-4225, de fecha 11 de septiembre de 2026, por la que se acuerda aprobar la convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la actualización y ampliación de varias bolsas de trabajo de Oficios (Oficial de Construcción, Oficial de Electricidad, Oficial de Asfalto y Pavimentación, Peón Construcción y Conserje-Mantenedor-Conductor), mediante sistema de concurso, por turno libre, para atender las necesidades urgentes e inaplazables de carácter temporal con profesionales de este ámbito en el área de Obras y Servicios, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días (10) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El contenido íntegro de las bases que, asimismo, podrá ser consultado en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la sección de Empleo de la página web del Ayuntamiento, es el que a continuación sigue:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VARIAS BOLSAS DE TRABAJO DE OFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO Y TURNO LIBRE

PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria para acometer una actualización y a su vez ampliación, en dos fases diferenciadas, de diferentes Bolsas de Trabajo de Oficios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante sistema de concurso y turno libre, que permita mejorar el funcionamiento de las mismas para atender de forma más satisfactoria las solicitudes del área de Obras y Servicios para a cabo contrataciones de personal laboral temporal que pudieran surgir en base a necesidades urgentes, inaplazables y prioritarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan de Empleo del Ayuntamiento de Alcalá la Real, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Las bolsas de trabajo objeto de actualización y ampliación son de las siguientes categorías profesionales:

- Oficial de Construcción (asimilado al grupo C2)
- Oficial de Electricidad (asimilado al grupo C2)
- Oficial de Asfalto y Pavimentación (asimilado al grupo C2)
- Peón de Construcción (Otras Agrupaciones Profesionales)
- Conserje-Mantenedor-Conductor (Otras Agrupaciones Profesionales)

La actualización y ampliación se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOP Jaén núm. 169, de 4 de septiembre de 2025).

En el caso de ofertas de empleo de las categorías profesionales anteriormente referidas que estén vinculados a programas de empleo (PFEA, Plan Especial de Empleo de Diputación de Jaén, etc.) y tengan establecido un proceso de selección específico, prevalecerá lo establecido en la normativa reguladora de dichos programas.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

SEGUNDA. – NORMATIVA REGULADORA DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo que se establece en esta convocatoria se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases y su Anexo, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía -LOFPA-; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad; y demás normativa que resulte de aplicación; Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOP Jaén núm. 169, de 4 de septiembre de 2025).

TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria, indicando las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

CUARTA.- PUBLICIDAD

Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web de este Ayuntamiento, esto último con efectos meramente informativos.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Los resultados de cada fase del proceso, así como cualquier otro anuncio o comunicación distintos de los anteriores, se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo utilizarse a efectos informativos además la página web del Ayuntamiento.

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de Ayuntamiento de Alcalá la Real como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

La publicación deberá contener los elementos recogidos en el artículo 40.2 de la LPACAP.

QUINTA.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

- A) FASE DE AMPLIACIÓN (personas que a la fecha de la convocatoria no forman parte de las bolsas objeto de esta convocatoria)

Para determinar la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, los siguientes **requisitos generales**:

- a) Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Haber abonado la Tasa por participación en procesos selectivos en vigor al momento de la convocatoria.

Asimismo, se deberán contar para cada una de las categorías profesionales, con los siguientes **requisitos específicos**:

- Oficiales (Construcción, Electricidad y Asfalto y Pavimentación):
 - o Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente.
 - o Carné de conducir de la clase B.
 - o Antigüedad mínima acreditable de 6 meses.
- Peón de Construcción:
 - o Certificado de escolaridad o equivalente.
 - o Carné de conducir de la clase B.
- Conserje-Mantenedor-Conductor:
 - o Certificado de escolaridad o equivalente.
 - o Carné de conducir de la clase B.
 - o Antigüedad mínima acreditable de 6 meses.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente.

Las equivalencias u homologaciones de títulos académicos deberán acreditarse por los aspirantes mediante certificado de la Administración competente.

B) FASE DE ACTUALIZACIÓN (personas actualmente integrantes de las bolsas objeto de esta convocatoria que no estén en situación de Excluidas)

En el caso de solicitudes de participación en la fase de ACTUALIZACIÓN, se deberá **ACREDITAR que se siguen cumpliendo los requisitos anteriormente señalados** en la fase de AMPLIACIÓN para seguir formando de las diferentes bolsas de trabajo, **salvo** el relativo al **abono de la tasa** por participación en procesos selectivos, dado que las **solicitudes de actualización** estarán **EXENTAS** del pago de la misma.

No obstante, si en cualquier momento de desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, con independencia de la fase a la que concurra, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

SEXTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Todas las personas que participen en el proceso selectivo están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, de acuerdo Disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.e), de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal fin las personas aspirantes deberán cumplimentar y presentar electrónicamente su **solicitud de admisión, individualizada para cada tipo de FASE y CATEGORÍA al que se opta**, a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real <http://alcalalareal.sedelectronica.es> debiendo seleccionar dentro del Catálogo de tramites, el procedimiento de "Selecciones de personal y provisiones de puestos" ubicado en el apartado ADMINISTRACIÓN GENERAL / Recursos Humanos (requiere identificación y firma electrónica).

No se admitirán aquellas solicitudes en las que se opte por varios puestos en la misma instancia, debiéndose presentar una instancia por cada uno de los puestos a los que se opta.

La presentación electrónica permitirá:

- La cumplimentación e inscripción en línea del modelo de solicitud de participación, indicando en cada solicitud el puesto al que opta.
- Anexar, en su caso, documentos escaneados a su solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

Para confirmar que la inscripción ha sido correctamente registrada, las personas aspirantes deberán descargar el justificante de registro de su solicitud de admisión.

En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán dirigirse al teléfono 953 58 00 00 (Ext 252), o enviar un correo electrónico a la dirección: suporte@alcalalareal.es

Para el caso de que las solicitudes se presenten por las personas aspirantes en formato papel en la oficina de asistencia del Ayuntamiento de Alcalá la Real u otra Administración, el órgano gestor notificará la necesidad de subsanación de la solicitud, a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante la presentación por medios electrónicos mediante el aplicativo establecido, la cual deberá realizarse dentro del plazo inicialmente concedido para la presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 68.4 de la LPACAP.

Por causas excepcionales debidamente motivadas, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá autorizar la utilización de medios no electrónicos en el procedimiento, cuando concurran razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán demandar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (BOP)**, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

NO se aceptarán solicitudes FUERA DE PLAZO.

Las personas aspirantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base QUINTA o que estén en condiciones de reunirlos, de forma justificada, en la fecha en la que se produzca la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán adjuntar a su solicitud electrónica debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte u cualquier otro documento oficial de identificación, en vigor.
- Fotocopia de la titulación completa exigida (anverso y reverso) o del resguardo de solicitud del mismo donde se acredite el pago de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.
- Declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (Anexo I).
- Ficha autobaremación (Anexo I) debidamente cumplimentada y firmada, con indicación expresa de la categoría profesional y fase a la que opta, así como documentación acreditativa de los méritos para su valoración.

En el caso de la experiencia laboral, deberá acreditarse aportando certificado de vida laboral actualizado junto con el correspondiente certificado de servicios prestados y/o nombramientos de personal funcionario o contratos laborales correspondientes.

NO SE VALORARÁN MÉRITOS PROFESIONALES que no se ajusten a lo indicado en el párrafo anterior.

Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia.

No se tomarán en cuenta aquellos méritos que no sean justificados con posterioridad a la finalización de plazo de presentación de instancias.

- Fotocopia del permiso de conducción de la clase B.
- Justificante de pago de la Tasa por participación en procesos de selección de personal, en la cuantía señalada en la base SÉPTIMA (solo para solicitudes de participación en la fase de ampliación).

NO se aceptará el PAGO DE TASA FUERA DEL PLAZO de presentación de solicitudes.

- Las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, acreditativo del grado de discapacidad reconocido. Además, en caso de necesitar adaptaciones de tiempo o de medios para la realización de alguna de las pruebas establecidas en la convocatoria, deberán manifestarlo en su solicitud, indicando las adaptaciones concretas que precisen.

NO SE ADMITIRÁN aquellos documentos que no estén debidamente digitalizados y de carácter no legible.

No será precisa la legalización o autenticación de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuesen solicitados por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiere lugar.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de estos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad.

Excepcionalmente, dada la relevancia de la documentación acreditativa de los méritos en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración de la fase de concurso solo serán objeto de ésta los méritos alegados y aportados con la solicitud, de conformidad con lo establecido en esta base, en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante en el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o Institución y se prevea por la persona aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la persona interesada deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para ser tenida en cuenta por éste.

SÉPTIMA. – TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO

Las personas aspirantes que soliciten formar parte de la **FASE DE AMPLIACIÓN** en alguna de las bolsas objeto de la convocatoria, deberán hacer efectiva **una tasa de inscripción, por cada categoría profesional a la que opten**, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, debiendo de estarse en lo que respecta a reducciones, exenciones y bonificaciones a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOP de Jaén núm. 250, de fecha 31 de diciembre de 2018), conforme a las siguientes indicaciones:

- **23,71 euros:** para las categorías de Oficial de Construcción; Oficial de Electricidad; Oficial de Asfalto y Pavimentación (asimilados al grupo C2).
- **14,51 euros:** para las categorías de Peón de Construcción; Conserje-Mantenedor-Conductor (Otras Agrupaciones Profesionales).

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta de Unicaja:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAES2MXXX

Cada persona solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación electrónica por cada categoría a la que opta, la acreditación del pago de la tasa, mediante fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono.

Para su adecuada utilización la persona solicitante deberá comprobar que en el resguardo del ingreso queda reflejado: **nombre y apellidos del solicitante y, como concepto, “Ampliación Bolsa de Oficios, categoría _____.”**

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva de la persona solicitante.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de los ejercicios, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal vigente, solo procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de la indicada tasa, previa petición de la persona interesada, en el único supuesto de que las personas aspirantes no sean admitidas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en los distintos procesos selectivos.

OCTAVA. – ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidas al proceso selectivo bastará con que las personas aspirantes cumplimenten y firmen electrónicamente sus solicitudes anexando a las mismas los documentos indicados en la base SEXTA.

No se admitirán solicitudes en las que se opte por varias categorías profesionales en la misma solicitud, ya sean tanto para la fase de AMPLIACIÓN como para la de ACTUALIZACIÓN.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>), y a efectos informativos en su página web, contendrá la relación nominal de personas aspirantes admitidas y excluidas con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para las de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión.

Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación de la indicada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

De no presentarse reclamaciones a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de treinta (30) días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En esta misma resolución se procederá al nombramiento del Tribunal de selección con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en este último caso a efectos informativos en su caso.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un (1) mes, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP de Jaén.

Los posteriores anuncios del proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es/>), y en su página web a efectos puramente informativos.

NOVENA. – COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección será un Tribunal de selección, encargado del desarrollo y calificación del proceso selectivo y se determinará por el Sr. Alcalde-Presidente en la misma Resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición de las personas integrantes del Tribunal de selección, que será en número impar no inferior a cinco, tendrá la siguiente forma:

- **Presidencia:** Una persona con la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designada por el órgano convocante.
- **Secretaría:** Una persona con la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designada por el órgano convocante.
- **Vocales:** Tres personas con la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo, con titulación igual o superior a la plaza convocada, con voz y voto, designadas por el órgano convocante.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte del Tribunal de Selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/as aspirantes en relación con las características de la plaza convocada.

La composición del Tribunal de selección de las pruebas selectivas se ajustará atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 60.1 del TREBEP y artículo 110 de la LOFPA.

El Tribunal de selección, tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas de actuación contenidas en la LPACAP, en la LRJSP, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes y sus miembros a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

Los actos del Tribunal de selección serán motivados y dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, en cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En la sesión de constitución del Tribunal de selección, la Presidencia exigirá de las personas integrantes del mismo, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesoras especialistas, por el personal de apoyo y ayudantes personal administrativo que se requiera.

Si con posterioridad a la constitución del Tribunal de selección, o a su nombramiento como personas colaboradoras del mismo en cualquiera de sus modalidades, alguna de ellas se encontrase incurso de forma sobrevenida en una de estas causas del art 23, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación a la Presidencia del Tribunal de selección.

Si la situación expuesta afectase a una persona integrante del Tribunal de selección, la Presidencia dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al Tribunal de selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concurriese en el personal colaborador, el Tribunal de selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En ambos casos, se dejará constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

Las actuaciones del Tribunal de selección habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal de selección resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

La motivación de los actos del órgano del Tribunal de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

No podrán formar parte del Tribunal de selección el personal funcionario interino, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del Tribunal de selección aquél personal que hubiese realizado tareas de preparación de personas a pruebas selectivas, en cualquier categoría, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La composición del Tribunal de selección velará por el cumplimiento del principio de especialidad, debiendo estar formado mayoritariamente por personal perteneciente a la misma Escala o Categoría objeto de la selección, con especialización en las materias propias del puesto a desempeñar y cumplir con las exigencias de titulación mínima requerida.

La pertenencia al Tribunal de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

Las personas integrantes del Tribunal de selección deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

El Tribunal de selección, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto participantes.

En el caso que las personas aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento hayan solicitado en el momento de realizar su solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, el órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá.

A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las solicitudes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas que el resto de participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real de su Sede Electrónica.

Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, la persona lo solicitará al órgano de selección de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos **dos (2) días hábiles** de antelación a la celebración de la prueba siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo.

En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el Tribunal de selección podrá determinar la procedencia de designar asesores especialistas, para el desarrollo de todas o algunas de las pruebas del proceso. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Las personas asesoras especialistas nombradas deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<https://alcalalareal.sedelectronica.es>).

Todas ellas deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración.

Las personas asesoras especialistas colaborarán con el Tribunal de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, no teniendo la potestad de calificar las diferentes pruebas del procedimiento selectivo.

El órgano competente en materia de selección podrá igualmente nombrar personal de apoyo para facilitar el desarrollo de las pruebas selectivas, designándose en el número que estime necesario para garantizar el normal desarrollo de las pruebas selectivas, en función del número de aspirantes, el tipo de pruebas y el local o locales donde se vayan a realizar éstas.

Este personal realizará tareas de vigilancia, control, coordinación, fotocopiado o similares en el desarrollo de las diferentes pruebas selectivas, evitando cualquier otra función que por su propia naturaleza o importancia corresponda realizar al Tribunal de selección, en cuyo trabajo no interferirán en ningún caso.

El Tribunal de selección, previa comunicación al órgano competente en materia de selección, podrá nombrar ayudantes de carácter administrativo, cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de transcripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del Tribunal de selección. Dichas personas ayudantes ostentarán la condición de personal empleado público y en ningún caso podrán tener acceso al contenido de las propuestas, pruebas o ejercicios.

Para la válida actuación del Tribunal de selección es necesaria la presencia de la mayoría de las personas integrantes del mismo y, en todo caso, la de la Presidencia y Secretaría o la de quienes legalmente le sustituyan.

En caso de ausencia, tanto de la Presidencia titular como de la suplente, la primera nombrará de entre las personas con condición de vocal una persona sustituta que la suplirá.

En el supuesto en que la Presidencia titular no designe a nadie, su sustitución se hará por la persona con condición de vocal de mayor edad con derecho a voto.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales de selección y las de realización de pruebas, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se diera la concurrencia, sólo podrán ejercer su derecho las personas con condición de titular.

El Tribunal de selección podrá examinar y corregir simultáneamente en dos o más salas, celebrando dos o más sesiones independientes, siempre que en cada una de ellas se garantice el quorum exigido, teniendo voz y voto cada miembro del Tribunal de selección presentes.

El Tribunal de selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de cada miembro presente en la sesión que celebre, teniendo voz y voto cada una de las personas integrantes del mismo.

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de las personas integrantes del Tribunal de selección, votando en último lugar la persona que ostente la Presidencia.

De cada sesión la Secretaría del Tribunal de selección extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por las personas aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El Tribunal de selección continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Contra los actos y decisiones del Tribunal de selección que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de **un (1) mes** desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer, de conformidad la LPACAP.

Las resoluciones del Tribunal de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las comunicaciones e incidencias dirigidas al Tribunal de selección deberán hacerse a la siguiente dirección de correo electrónico: rhh@alcalalareal.es.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de las personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de selección, quien dará traslado al órgano competente. El Tribunal de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el Tribunal de selección, previa audiencia a la persona aspirante interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de **tres (3) días hábiles** y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal de selección, previa audiencia la persona aspirante interesada, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal de selección tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión.

No se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo la tenencia o utilización de medios y/o dispositivos electrónicos susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo y no integrará en ningún caso la bolsa de empleo resultante del mismo.

El Tribunal de selección tendrá la **categoría tercera** (RD 462/2002, de 24 de mayo).

DÉCIMA. – SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO

El proceso selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de **CONCURSO**, que tendrá diferente configuración dependiendo de la fase a la que se opte:

A) FASE DE ACTUALIZACIÓN (Máximo 80 puntos)

Destinada únicamente a aquellas personas que a la fecha de terminación de plazo de solicitudes **SÍ** sean **integrantes** de las bolsas objeto de la convocatoria y **NO** se encuentren en **situación de Excluidas**.

Se desarrollará únicamente a través de un **CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (Máximo 80 puntos), no siendo necesaria la nueva superación de una entrevista personal, al quedar acreditada su superación en la convocatoria anterior.**

Tendrá carácter **no eliminatorio** y consistirá en la comprobación y valoración, por el Tribunal Calificador, de los méritos alegados por las personas aspirantes, en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de las personas aspirantes.

Solo serán tenidos en cuentas aquellos los méritos acreditados documentalmente por las personas aspirantes en la forma indicada en la Base SEXTA, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar, por cada categoría, la correspondiente Ficha de Autobaremación del Anexo I, con expresa referencia a la FASE DE ACTUALIZACIÓN.

El Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes con la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, indicando la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, así como el total.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **tres (3) días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

El Tribunal de Selección se reservará el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

Las calificaciones definitivas de esta fase sustituirán a las correspondientes a la valoración de méritos de la convocatoria anterior, que también tenían un máximo de 80 puntos.

En la **valoración de méritos** se valorará la experiencia profesional y la formación, de acuerdo con la siguiente escala de valoración:

A.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 40 puntos)

- Se computarán los servicios prestados en la Administración Pública, en plaza o puesto igual o similar al de la convocatoria por el que se opta, acreditados mediante la correspondiente certificación de servicios prestados expedida por el organismo competente. Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,60 puntos.

- Se computarán los servicios prestados en el ámbito privado o régimen de autónomo, en plaza o puesto igual o similar al de la convocatoria por el que se opta, acreditados mediante la correspondiente presentación del informe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo o cualquier otra documentación que certifique su experiencia. Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,45 puntos.

-Se computarán los servicios prestados en régimen de prácticas profesionales, acreditados mediante la correspondiente certificación de servicios prestados expedida por el organismo competente. Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,30 puntos.

En aquellas categorías en las que se exija como requisito un mínimo de antigüedad acreditable para poder optar a participar, no se tendrá en cuenta dicha antigüedad como parte de la fase de valoración de méritos.

La experiencia profesional de las personas trabajadoras autónomas se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónoma/o (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos o nombramientos, presente períodos superiores a quince días se computarán como mes completo. Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente períodos inferiores a quince días no se computarán como mes completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

A.2.- FORMACIÓN (Máximo 40 puntos)

A.2.1.- Participación en cursos de formación y/o de perfeccionamiento

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, máster, seminarios, jornadas o acciones similares, serán valorados siempre que se encuentren relacionados con la naturaleza de la categoría profesional convocada, y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública, o asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o Universidad Pública, o Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública, o bien por alguna Organización Sindical.

Asimismo, serán valorados, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias transversales: prevención de riesgos laborales, competencias digitales, igualdad de género y calidad en la Administración Pública, idiomas, medio ambiente e igualdad de oportunidades siempre que no sea materia específica de la categoría profesional a la que se opta.

La baremación se hará de la siguiente forma:

- Hasta 14 horas de duración o 2 días: 0,05 puntos.
- Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.
- Entre 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante o más de 40 días: 1 punto.
- Formación superior (Máster, posgrado y/o especialización) acreditados e inscritos en el RUCT: 1,50 puntos.

Los cursos en los que no se especifique su duración, se valorarán con la puntuación mínima a que se refiere la escala anterior. En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso. Los cursos de duración inferior a 5 horas, y aquellos que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados.

De conformidad con lo establecido Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el máximo, de 30.

En el caso de los idiomas habría que estar al nivel de la certificación o al número de horas que queden acreditados, en su caso:

- Idioma certificación B1: 0,40 puntos.
- Idioma certificación B2: 0,55 puntos.
- Idioma certificación C1: 0,70 puntos.
- Idioma certificación C2: 0,85 puntos.

Para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se deberá aportar fotocopia del correspondiente certificado de profesionalidad, título o diploma, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

A.2.2.- Titulaciones Oficiales

- Por cada titulación superior relacionada con la categoría profesional a la que se opta y distinta a la exigida en la convocatoria: 2 puntos.

Tras la baremación de los méritos alegados, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, confiriéndoles un plazo de **tres (3) días hábiles** para la presentación de alegaciones contados desde el día siguiente al de la publicación.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con las listas definitivas de la fase de valoración de méritos, que igualmente se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede





Ayuntamiento de Alcalá la Real

electrónica del Ayuntamiento en el plazo de un mes, que podrá ser prorrogada, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada, considerándose desestimadas todas aquellas que no se mencionen en la citada publicación.

B) FASE DE AMPLIACIÓN (Máximo 100 puntos)

Destinada únicamente a aquellas personas que a la fecha de terminación de plazo de solicitudes **NO** sean **integrantes** de las bolsas objeto de la convocatoria.

Se desarrollará a través de un **CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (Máximo 80 puntos)** y una **ENTREVISTA PERSONAL (Máximo 20 puntos)**, siendo el total de la calificación de esta fase de 100 puntos.

B.1) CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (Máximo 80 puntos)

Tendrá **carácter no eliminatorio** y consistirá en la comprobación y valoración, por el Tribunal Calificador, de los méritos alegados por las personas aspirantes, en el día y hora que se señalen, siendo competencia exclusiva del Tribunal y no asistiendo presencialmente ninguno de las personas aspirantes.

Solo serán tenidos en cuentas aquellos los méritos acreditados documentalmente por las personas aspirantes en la forma indicada en la Base SEXTA, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos relacionados en este apartado se tendrá que adjuntar, por cada categoría, la correspondiente Ficha de Autobaremación del Anexo I, con expresa referencia a la FASE DE AMPLIACIÓN.

El Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes con la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, indicando la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, así como el total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **tres (3) días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

El Tribunal de Selección se reservará el derecho de comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones aportadas, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

La valoración de méritos se efectuará con la misma escala de valoración que la indicada previamente para la fase de ACTUALIZACIÓN.

Tras la baremación de los méritos alegados, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, confiriéndoles un plazo de **tres (3) días hábiles** para la presentación de alegaciones contados desde el día siguiente al de la publicación.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con las listas definitivas de la fase de valoración de méritos, que igualmente se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en el plazo de un mes, que podrá ser prorrogada, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada, considerándose desestimadas todas aquellas que no se mencionen en la citada publicación.

B.2) ENTREVISTA PERSONAL (Máximo 20 puntos)

La realización de la entrevista será **obligatoria** para las personas que concurren a la **fase de AMPLIACIÓN**, con independencia de la puntuación obtenida en el CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS, quedando excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan al llamamiento público que se haga.

La entrevista personal se valorará y baremará de la siguiente forma:

- Conocimientos y experiencia sobre las funciones asignadas al puesto convocado, así como de las instalaciones y edificios municipales: Hasta un máximo de 10 puntos.
- Desempeño profesional de la persona aspirante en puestos anteriores, basándose en criterios como la responsabilidad, iniciativa, autonomía, eficacia y supervisión: Hasta un máximo de 10 puntos.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

La entrevista personal tendrá **carácter eliminatorio**, siendo necesaria la obtención de un mínimo de 10 puntos en el total de la misma para su superación.

Tras la realización de todas las entrevistas, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes, confiriéndoles un plazo de **tres (3) días hábiles** para la presentación de alegaciones contados desde el día siguiente al de la publicación.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con las listas definitivas de las puntuaciones de la entrevista personal, que igualmente se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en el plazo de un mes, que podrá ser prorrogada, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada, considerándose desestimadas todas aquellas que no se mencionen en la citada publicación.

UNDÉCIMA. – CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

La calificación definitiva del proceso de selección será la determinada en función de la FASE del proceso selectivo al que se concurra:

- FASE DE ACTUALIZACIÓN: **Valoración de méritos** (Máximo 80 puntos)
 - o *Experiencia profesional* (Máximo 40 puntos)
 - o *Formación* (Máximo 40 puntos)
- FASE DE AMPLIACIÓN: **Valoración de méritos + Entrevista personal** (Máximo 100 puntos)
 - o Valoración de méritos (Máximo 80 puntos)
 - Experiencia profesional (Máximo 40 puntos)
 - Formación (Máximo 40 puntos)
 - o Entrevista personal (Máximo 20 puntos)

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, acta provisional comprensiva de la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, abriendo un periodo de alegaciones de **tres (3) días hábiles**.

El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, cada una de las FASES.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación otorgada, por el siguiente orden:

FASE DE ACTUALIZACIÓN

- 1.º Mejor puntuación en la valoración de méritos global.
- 2.º Mejor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 3.º Mejor puntuación en el apartado de formación.
- 4.º Por sorteo entre las personas aspirantes.

FASE DE AMPLIACIÓN

- 1.º Mejor puntuación en la valoración de méritos global.
- 2.º Mejor puntuación obtenida en la entrevista personal.
- 3.º Mejor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 4.º Mejor puntuación en el apartado de formación.
- 5.º Por sorteo entre las personas aspirantes.

Si aun así persistiera el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

DUODÉCIMA. – COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

A resultados del presente proceso se producirá la **actualización y ampliación de las bolsas de empleo de las categorías profesionales objeto de la convocatoria**, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta la puntuación global del proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación, éste se resolverá en los términos ya expuestos en la base anterior.

A) FASE DE ACTUALIZACIÓN

La puntuación definitiva que se obtenga relativa a la valoración de méritos **sustituirá** a la de la anterior convocatoria. A esa puntuación se le **añadirá** la puntuación obtenida en la entrevista personal previamente superada en la anterior convocatoria, para así determinar la puntuación final.

B) FASE DE AMPLIACIÓN

Se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida en el apartado de valoración de méritos y en el apartado de entrevista, en caso de superarse esta última.

NO formarán parte de la bolsa a la que concurren, aquellas personas aspirantes que **no hayan superado la entrevista personal**.

Las bolsas, que serán actualizadas y ampliadas por Decreto de la Alcaldía y se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de página web municipal, se generarán para su llamamiento tanto para cubrir las vacantes que pudieran producirse y cuya cobertura interina se considerase necesaria, como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias o situaciones de dispensa de asistencia, con derecho a la reserva de plaza, o en general, en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 20 apartado Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el año 2024, del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la disposición adicional 4.ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, para puestos de similar categoría al convocado, y siempre que exista crédito presupuestario que lo permita. Asimismo, se empleará para llevar a cabo contrataciones temporales conforme al Plan de Empleo del Ayuntamiento de Alcalá la Real, para contrataciones bajo el amparo de la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la bolsa se estará y su ámbito temporal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real (BOP Jaén núm. 169, de 4 de septiembre de 2025).

DECIMOTERCERA. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN LABORAL

En el plazo de diez **(5) días naturales**, a contar desde el día siguiente a aquél en que por el área de Recursos Humanos se contacte con la persona integrante de la bolsa para una posible contratación laboral, la persona integrante de la bolsa propuesta deberá presentar o remitir a dicha área del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP la siguiente documentación acreditativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos, en formato original o copia auténtica y siempre que no se hubiere permitido la consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente.
- Título académico exigido para participar en la convocatoria.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal desarrollo de las funciones propias del puesto a proveer.
- Declaración responsable de no estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.
- Declaración responsable de no estar afectada por la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o, en su caso, solicitar la compatibilidad con el formulario que le





Ayuntamiento de Alcalá la Real

facilitará la Corporación, o ejercer, de lo contrario, la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en el artículo 337 del Reglamento del personal al servicio de las entidades locales, aprobado por el Decreto 214/1990, de 30 de julio.

f) Certificación del equipo de valoración y orientación correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza, o de cualquier otro órgano competente de otra comunidad que acredite su capacidad funcional para desempeñar tareas propias del cuerpo, para aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100.

g) Documentación complementaria que en el Área de Recursos Humanos se le señale.

Si la persona aspirante propuesta dentro del indicado plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser contratada como personal laboral temporal, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Presentada la documentación señalada, el área de Recursos Humanos procederá a la contratación laboral temporal de la persona integrante de la bolsa, debiendo incorporarse al puesto de trabajo en el plazo indicado en la propuesta de contratación.

No adquirirá la condición de personal laboral temporal la persona aspirante contratada que, sin causa justificada, no se incorpore a su puesto de trabajo dentro del plazo previsto, perdiendo todos los derechos derivados de la participación en la convocatoria y de la subsiguiente contratación.

DECIMOCUARTA. – INCOMPATIBILIDADES

La persona aspirante que resulte contratada para esta plaza quedará sometida, desde el momento de su incorporación, al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus Reglamentos, así como al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público) y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Alcalá la Real o cualquier otra Administración Pública aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad.

DECIMOQUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS

La participación en la presente convocatoria supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real, los que serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. La legitimación del tratamiento radica en el consentimiento otorgado por su parte, así como el ejercicio de los poderes públicos. Se le informa que sus datos serán publicados en boletines, tablones de anuncios, página web y cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue. En todo caso, la publicación de sus datos para la comunicación de los resultados del proceso de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), sus datos serán tratados en el fichero de Recursos Humanos, responsabilidad del Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo. Estos datos podrán ser comunicados a terceros por obligación legal. Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, en los términos y condiciones previstos en la propia normativa.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

DECIMOSEXTA. – VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo.

DECIMOSÉPTIMA. – IMPUGNACIONES

Tanto la convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando los actos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de **un (1) mes** a contar del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Contra los actos de trámite del Tribunal de selección no incluidos en el punto anterior, las personas candidatas podrán formular, a lo largo del proceso selectivo, todas las alegaciones que estimen pertinentes, para su consideración en el momento de hacerse pública la puntuación final del proceso selectivo.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un **(1) mes** ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Todo esto, sin perjuicio otros recursos de los cuales las personas interesadas quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases generales se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.





PROCESO SELECTIVO DE (ACTUALIZACIÓN / AMPLIACIÓN) DE VARIAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

Firma de la persona interesada.

Cód. Validación: 46CHDHE93LLFG577MH597K2T3
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

[illegible][illegible]

Cód. Validación: 46CHDHE93LLFG577MH597K2T3
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21





Por la realización de cursos impartidos por las escuelas de Administración Pública o por las propias Administraciones públicas o por centros de enseñanza públicos; así como por centros privados, siempre que los cursos formen parte de programas de formación subvencionados por organismos públicos o estén oficialmente reconocidos, sobre temas directamente relacionados con la plaza convocada

Por cada Titulación superior relacionada con el puesto al que se opta y distinta a la exigida en la convocatoria

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos, en Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica

Cód. Validación: 46CHDHE93LLFG577MH597K2T3
Verificación: <https://atcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21